

### INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que el centro de conciliación dio respuesta al requerimiento realizado, allegando el auto de admisión de procedimiento de negociación de deudas y solicitud de títulos presentada por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de julio de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 816**  
**PALMIRA V., VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2024**  
**RADICACIÓN No. 2019- 00059 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación FUNDASEER, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARIA MEY HURTADO HURTADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo tanto se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que está fijado para el día 13 DE JUNIO DE 2024 a las 2.00 PM.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, modifíco la liquidación del crédito presentada por la parte actora, mediante auto de sustanciación No. 473 de fecha 7 de mayo de 2024, notificado por Estados el 15 de mayo de 2024, siendo esta con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, por lo que dicho auto deberá dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del respectivo trámite.

En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales realizada por la parte actora, es de resaltarle al memorialista que, si bien la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO fue admitida el día 14 de mayo de 2024 a trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, no es procedente que se tramiten actuaciones con

**posterioridad, a excepción del operador de insolvencia**, por lo que debe atenerse a las decisiones adoptadas por el centro de conciliación FUNDASEER.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COONSTRUFUTURO en contra de la demandada MARIA MEY HURTADO HURTADO desde el 14 DE MAYO DE 2024, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación FUNDASEER al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Doctor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, en su calidad de conciliador, para que informe una vez realizada la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el (13 DE JUNIO DE 2024 a las 2:00 pm), el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

**TERCERO:** AGREGAR sin consideración la solicitud realizada por la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** **NOTIFIQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

### **NOTIFIQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de julio de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4e51750186242f2bd99030116254b9dc771c8783b7ed032d8891516f77fd47**

Documento generado en 22/07/2024 03:47:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**